



Sutatausa, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2024-00036
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDREA DEL PILAR ROBAYO AREVALO

Revisado el libelo introductorio y de la subsanación de la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTIA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDREA DEL PILAR ROBAYO AREVALO**, identificada con C.C. 39.744.741, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés y que en el texto de la demanda se determinan así:

PRIMERO. Pagaré No. 2640095956:

POR EL CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 80.544.240, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, con fecha de exigibilidad desde el 04 de diciembre de 2023.

POR LOS INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes enunciado desde el día 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Pagaré 3540097532:

POR EL CAPITAL: La suma de \$78.038,397, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, con fecha de exigibilidad desde el 10 de octubre de 2023.

POR LOS INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes enunciado desde el día 11 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Pagaré SIN NUMERO:

POR EL CAPITAL: La suma de \$12.965.745, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, con fecha de exigibilidad desde el 07 de noviembre de 2023.

POR LOS INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida sobre el capital antes enunciado desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá posteriormente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y prevengase que dispone el demandado de diez (10) días para excepcionar.

Para tal evento, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

Notificación por Estado

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Sutatausa - Cundinamarca

Documento generado en 03/05/2024 03:55:45 PM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>